

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Estatuto rige a la asociación civil formada en los términos del acta de su asamblea constitutiva de fecha 28 de febrero de 1991. La asociación se denomina "Fundación Colosio", denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura "A. C.", misma que en los artículos sucesivos se designará como la Fundación.

Artículo 2.- La duración de la Fundación será de noventa y nueve años.

Artículo 3.- La Fundación es de carácter nacional, tiene su domicilio en México, Distrito Federal y cuenta con filiales en todos los estados del país.

Artículo 4.- La Fundación es mexicana, por lo que se establece que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Fundación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Fundación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Fundación con autoridades mexicanas, y conviene en no invocar por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido".

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y LOS FINES SOCIALES**

Artículo 5.- La Fundación es una asociación no lucrativa, cuyos objetivos

son impulsar la consolidación de la cultura política democrática en México y apoyar en esa tarea al Partido Revolucionario Institucional a través de la investigación, la divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales y planes de Gobierno.

Artículo 6.- Los fines sociales de la Fundación son los siguientes:

I.- Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales e internacionales.

II.- Contribuir a elevar el nivel de la discusión política en México, mediante el fortalecimiento de una cultura política plural.

III.- Difundir, a través de los medios de comunicación, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan a modernizar la cultura política del país y a fomentar la democracia.

IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la Revolución Mexicana.

V.- Difundir el ideario de la Revolución Mexicana, sus antecedentes ideológicos del siglo XIX y los nuevos temas que sustente el PRI.

VI.- Realizar y alentar estudios de prospectiva política, económica y social del país.

VII.- Elaborar y difundir información estadística y analítica sobre los procesos electorales que tengan lugar en el país, así como establecer programas de sociología y legislación electoral

comparada.

VIII.- Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.

IX.- Organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas relacionados con sus fines sociales.

X.- Promover y organizar exposiciones, así como campañas en la prensa, radio y televisión sobre temas vinculados con sus fines sociales.

XI.- Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines sociales, a la estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.

XII.- Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, en forma directa o en colaboración con terceros.

XIII.- Establecer una biblioteca especializada en los temas propios de sus fines sociales.

XIV.- Mantener, operar, actualizar y desarrollar el Centro Nacional de información y Documentación "Adolfo López Mateos", y acrecentar sus acervos con donaciones de bibliotecas y archivos particulares.

XV.- Ser depositaria de la memoria del Partido Revolucionario Institucional y encargarse del cuidado de su archivo histórico.

XVI.- Investigar la naturaleza de las demandas ciudadanas y contribuir a organizar los medios para su expresión y colaboración en la formulación de plataformas políticas.

XVII.- Llevar a cabo programas de capacitación, de acuerdo a las prioridades que establezca el Partido Revolucionario Institucional.

XVIII.- Contribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el Partido les asigne.

XIX.- Investigar las estructuras reales de poder en el país e informar a la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional, para la adecuada toma de decisiones.

XX.- Desarrollar estudios de geografía política.

XXI.- Establece un sistema de perfiles curriculares de los políticos, líderes naturales, intelectuales, y voceros de la opinión pública más destacados en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

XXII.- Elaborar estudios y propuestas de solución para los problemas nacionales.

XXIII.- Abrir espacios de análisis, debate y divulgación ideológica.

XXIV.- Establecer y otorgar premios y becas para trabajos de

investigación.

XXV.- Promover y establecer relaciones con partidos políticos, fundaciones, organizaciones de ciudadanos e instituciones nacionales e internacionales para fines de cooperación e intercambio.

XXVI.- Realizar estudios que contribuyan al fortalecimiento de la estructura orgánica y de los sectores del Partido Revolucionario Institucional.

XXVII.- Fomentar la capacitación y la participación de la juventud en las tareas del Partido Revolucionario Institucional, conforme a los documentos básicos del Partido.

XXVIII.- Realizar estudios que contribuyan a estimular la participación política y social de la mujer, así como para su integración en los programas y tareas partidarias.

XXIX.- Realizar estudios e investigaciones que contribuyan al mejor conocimiento de la historia.

XXX.- Otorgar una vez al año el premio "Luis Donaldo Colosio Murrieta", a las personas físicas y morales mexicanas y extranjeras que se destaquen por su contribución a la democracia.

XXXI.- Mantener y fortalecer los vínculos de cooperación con las filiales de la Fundación y

XXXII.- Servir a la sociedad mexicana en general, ofreciéndole un medio para el conocimiento sistemático de la realidad del país, de sus problemas y perspectivas, así como prestar sus servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad mexicana.

Artículo 7.- Para el logro de los fines de la Fundación, ésta puede:

I.- Impartir y recibir toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento a, o de, personas físicas y morales.

II.- Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios.

III.- Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por su propio objeto y por la ley.

IV.- Registrar, enajenar, ceder y disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, y

V.- Realizar todos los actos, convenios y contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los fines anteriores.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos y los fines sociales mencionados en los artículos 5 y 6, la Fundación puede actuar por si misma o conjuntamente con las personas físicas o morales que estime conveniente, pudiendo ser éstas públicas, privadas o sociales.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FILIALES DE LA FUNDACIÓN NACIONAL**

Artículo 9.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines la Fundación cuenta con filiales estatales y municipales con autonomía propia en todas las entidades federativas del país.

Las organizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se denominan Fundación Colosio filial, seguida del nombre del Estado o del Municipio donde están radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C."

Artículo 10.- Las filiales estatales son aquellas ubicadas en las ciudades capitales de las entidades, así como la del Distrito Federal, mismas que son coordinadas por la Fundación Nacional.

Artículo 11.- Las filiales municipales son las que con esta denominación se establecen en los municipios y son coordinadas por las filiales estatales.

Artículo 12.- La Fundación también puede tener, bajo su coordinación, filiales en el extranjero.

Artículo 13.- El orden jurídico de las filiales para su organización y desarrollo debe coincidir en lo esencial con el de la Fundación Nacional.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 14.- Tienen carácter de asociados quienes firmaron el Acta

Constitutiva de la Fundación y las personas físicas que posteriormente sean admitidas con ese carácter.

Artículo 15.- Para adquirir el carácter de asociado se requiere:

- I.- Tener la nacionalidad mexicana.
- II.- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, y
- III.- Ser miembro o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 16.- La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

- I.- Por renuncia o retiro voluntario.
- II.- Por inasistencia, sin causa justificada, a más de cinco reuniones de trabajo consecutivas. Para perder la calidad de asociado por esta causa, será necesario el previo conocimiento y dictamen de la Asamblea General en sesión extraordinaria, en la cual se escuchará en defensa al afectado, salvo que se niegue a concurrir, siempre que conste en forma indubitable que fue citado y que se le dio a conocer el motivo del procedimiento de exclusión.
- III.- Por afiliación a un partido político distinto al Partido Revolucionario Institucional, y
- IV.- Por cambio de nacionalidad o pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo 17.- La Fundación tiene cuatro tipos de asociados o miembros: fundadores, ordinarios, ex-oficio y honorarios.

I.- Los miembros fundadores son aquéllos que firmaron el Acta Constitutiva de la Fundación.

II.- Los miembros ordinarios son aquéllos que la Asamblea General en sesión extraordinaria admite, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de asociado conforme al presente Estatuto, las leyes y la normatividad aplicables. Estos asociados ingresan a la Fundación en ceremonia solemne previa presentación de una ponencia en el tema de su especialidad, la cual es respondida por el asociado que la Asamblea General haya determinado.

III.- Los miembros ex-oficio son el Presidente del C.E.N. del P.R.I. y los presidentes de las filiales estatales, quienes tendrán la calidad de asociados durante el tiempo que ocupen el cargo en cuestión, y

IV.- Los miembros honorarios son aquellos a quienes la Fundación otorga tal carácter tomando en consideración sus méritos en el ámbito político, académico o social, designación que sólo puede ser concedida por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Este tipo de miembros tienen voz pero no voto.

Artículo 18.- Son obligaciones de los asociados o miembros de la Fundación:

I.- Pugar por la aplicación y el cumplimiento de los documentos

básicos del Partido Revolucionario Institucional y del Estatuto de la Fundación. En el caso de los miembros honorarios, cumplir con el Estatuto de la Fundación.

II.- Desempeñar las comisiones que se les confieren con todo su empeño y capacidad.

III.- Contribuir con su esfuerzo personal a la realización de los objetivos y fines de la Fundación.

IV.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General convocadas por el Consejo Directivo de la Fundación, de acuerdo a la categoría de los asociados.

V.- Promover y orientar la adhesión de nuevos miembros dentro de la República Mexicana.

VI.- Cubrir oportunamente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General en sesión ordinaria.

VII.- Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las comisiones de las que son integrantes, y

VIII.- Dar a los demás miembros de la Fundación un trato respetuoso en la convivencia y en el debate de los asuntos puestos a su consideración.

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de la Fundación:

I.- Gozar de los servicios que presta la Fundación.

II.- Recibir el reconocimiento formal y escrito de sus servicios a la Fundación y que éstos le sean acreditados, cuando lo solicite, como militancia partidista.

III.- Participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Asamblea General.

IV.- Votar en las sesiones de la Asamblea General.

V.- Participar con derecho a voz y voto en las comisiones de trabajo que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo, cuando sean asignados para integrarlas, y

VI.- Presentar iniciativas, proyectos o proposiciones para el desarrollo de las actividades de la Fundación, señaladas en este Estatuto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias, extraordinarias o especiales.

Las sesiones ordinarias se celebran en día hábil dentro de los primeros

seis meses del ejercicio anual y las extraordinarias en cualquier día hábil del año, por convocatoria expresa del Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Secretario General del propio Consejo.

Artículo 21.- La Asamblea General en sesión ordinaria conoce:

I.- De los informes del Consejo Directivo.

II.- De la discusión, aprobación y en su caso modificación de balance general anual.

III.- Del nombramiento de los miembros del órganos de vigilancia que revisará las cuentas de la Fundación durante el ejercicio de que trate, y

IV.- De otros asuntos que sean llevados a su consideración por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Todos los demás asuntos que no están comprendidos en la enumeración del artículo anterior, salvo que en otros artículos se especifique algún asunto como competencia de la Asamblea General en sesión ordinaria, son competencia de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 23.- La Asamblea General en sesión especial conoce de aquéllos asuntos que interesan directamente a los miembros honorarios de la Fundación.

Artículo 24.- El régimen de la Asamblea General en sesiones ordinarias,

extraordinarias y especiales es el siguiente:

I.- Las convocatorias para la Asamblea General deben ser hechas por el Presidente de Consejo Directivo o en su ausencia por el Secretario General, al menos con veinticuatro horas de anticipación, cuando estime necesario convocarlas o cuando lo requiera el 10% de los asociados, haciendo constar en dicha convocatoria que para el caso de que no exista el quórum requerido por el presente Estatuto, la propia convocatoria tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión de la Asamblea General tenga verificativo 30 minutos después.

Las convocatorias deben enviarse por correo certificado con acuse de recibo, fax, telegrama, mensajería recabando nombre, firma y fecha de recibo o por cualquier otro medio idóneo e indubitable al domicilio que los asociados tienen inscrito en el libro de registro de asociados correspondiente o mediante la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Fundación, la cual debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea General deba resolver.

II.- Si todos los miembros están reunidos no será necesaria la convocatoria, pero en ese supuesto, previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deben aprobar por unanimidad el orden del día correspondiente.

III.- Los miembros deben concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General y sólo en casos excepcionales calificados por el

Presidente, podrán enviar su voto por escrito o concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

IV.- Para que la Asamblea General se considere válidamente instalada, debe convocarse de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto. Actuarán como Presidente y Secretario, quienes funjan con dichos cargos en el Consejo Directivo, o a quienes en su ausencia designe la Asamblea General.

V.- El Presidente designará a uno o más escrutadores.

VI.- La Asamblea General se considerará legalmente instalada y sus resoluciones serán válidas siempre que se cuente:

A).- Si se trata de sesiones ordinarias de la Asamblea General, en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número de asociados que estén presentes.

B).- Si se trata de Asamblea General en sesión extraordinaria, en primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número de miembros que estén presentes.

VII.- Cada miembro fundador, ordinario y ex-oficio, goza de un voto en las sesiones de la Asamblea General. Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos presentes.

VIII.- La Asamblea General no debe tratar ningún asunto no

comprendido en el orden del día.

IX.- Los miembros de la Asamblea General no deben votar en ningún asunto en el que estén directamente interesados o lo estén su cónyuge, sus descendientes o ascendientes.

X.- Los asociados honorarios tienen voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea General, y

XI.- De cada sesión de la Asamblea General se debe levantar acta que debe ser asentada en el libro que al efecto lleva la Fundación, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asociados, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 25.- Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades de la Fundación, ésta cuenta con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y las áreas que el Presidente considere necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo Directivo es designado por la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y dura en su cargo cuatro años. En caso de que la propuesta del Presidente C.E.N.

del P.R.I. no alcance la mayoría de votos de la Asamblea General, deberá repetirse el procedimiento anterior hasta que se obtenga la designación. El Presidente del Consejo Directivo de la Fundación debe rendir formal protesta ante la Asamblea General en la misma sesión en que sea designado.

En el caso de que se presente la renuncia anticipada del Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, sea por voluntad propia o a solicitud de la Asamblea, el Presidente del C.E.N. del P.R.I. propondrá a la Asamblea General en sesión extraordinaria a quien concluya el período de cuatro años.

Artículo 27.- Para ser Presidente del Consejo Directivo es necesario:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en pleno uso de sus derechos y tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de su designación.
- II.- Ser miembro del Partido Revolucionario Institucional.
- III.- Haber destacado en la investigación, la docencia o el análisis de los problemas nacionales y de la realidad de la sociedad mexicana, y
- IV.- Tener obra escrita.

Artículo 28.- El Secretario General, el Tesorero y los titulares de las demás áreas del Consejo Directivo, son nombrados por el Presidente del Consejo, nombramientos que se deben hacer del conocimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria y duran en su cargo mientras el

Presidente lo considere necesario.

Artículo 29.- El Consejo Directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine su Presidente, para determinar y dar seguimiento a los planes de trabajo y a los demás asuntos de carácter general de la Fundación que involucre a las diversas áreas de la misma.

Artículo 30.- Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Presentar los informes del Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria.

II.- Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

III.- Dirigir las actividades de la Fundación de acuerdo con el Estatuto para la realización de los objetivos y fines definidos en sus artículos 5 y 6, así como en aquellas disposiciones aplicables de los documentos básicos del PRI.

IV.- Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Fundación, para el buen desempeño de la misma.

V.- Expedir los reglamentos que se consideren necesario, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

VI.- Constituir consejos, comités y comisiones permanentes y temporales y designar a sus integrantes.

VII.- Nombrar funcionarios, apoderados, representantes y empleados de la Fundación, así como asignarles las remuneraciones y prestaciones correspondientes.

VIII.- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

IX.- Ejercer la representación legal de la Fundación en los términos del artículo 31 de este Estatuto, y

X.- Expedir normas, acuerdos, bases, instructivos, circulares y manuales de la Fundación.

Artículo 31.- Las facultades que se confieren en este Estatuto conforme a los artículos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidos en los términos de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados. En el ejercicio de su representación legal, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos, y

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

B).- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares, y ante toda clase de autoridades. Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

Se otorgan al Presidente del Consejo Directivo facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en la Ley Federal del Trabajo específicamente las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 de la misma ley y cualquier otro ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de

juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad entre la clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

C).- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil.

D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil, con la limitación de que para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá obtener la autorización de la Asamblea General en sesión extraordinaria de asociados.

E).- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.

F).- Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, para delegar sus facultades en comités o delegados.

G).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Fundación y de acuerdo con este Estatuto.

II.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General de la Fundación que deban constar en esa forma, sometiéndolas primero a la consideración del Presidente del Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General en la sesión correspondiente.

III.- Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General de asociados.

IV.- Firmar con el Presidente de la Asamblea General respectiva, las actas de las sesiones de la Asamblea General de la Fundación.

V.- Redactar para su aprobación en los términos del presente Estatuto, el orden del día, listas de asistencia y preparar la documentación inherente a las reuniones de la Asamblea General, y

VI.- Cumplir y desempeñar las demás instrucciones y comisiones que acuerde o le encomiende el Presidente del Consejo Directivo, informándole oportunamente de su resultado.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Fundación, en coordinación con el Presidente.

II.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Fundación y de acuerdo con el presente Estatuto.

III.- Verificar que exista documentación comprobatoria de los

ingresos y egresos de la Fundación.

IV.- Llevar la contabilidad y programación financiera de la Fundación.

V.- Presentar al Presidente los estados patrimonial y presupuestal de la Fundación cuantas veces le sean requeridos, así como un informe trimestral sobre el manejo de fondos y saldo actual de la Fundación.

VI.- Supervisar el debido apego normativo de los egresos de la Fundación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la misma.

VII.- Presentar el informe patrimonial y presupuestal de la Fundación, a través de los informes que presente el Presidente del Consejo Directivo, a la Asamblea General en sesión ordinaria de asociados.

VIII.- Recibir, en nombre de la Fundación, las cuotas y los donativos, expidiendo la documentación comprobatoria correspondiente, y

IX.- Las demás que acuerde la Asamblea General y el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informarles del resultado oportunamente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRONATO**

Artículo 34.- La Fundación cuenta con un Patronato integrado por lo menos con quince miembros, nombrados y removidos por el Presidente del

Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 35.- El Patronato tiene las siguientes funciones:

I.- Contribuir a la promoción y conocimiento de los objetivos y fines de la Fundación.

II.- Recabar fondos, donativos y bienes que provengan de herencias o legados, y todo tipo de ingresos necesarios para el cabal desarrollo de las actividades de la Fundación.

III.- Proponer en sesión ordinaria de la Asamblea General, a los miembros que integren el Órgano de Vigilancia de la Fundación, y

IV.- Informar de sus actividades a la Asamblea General en sesión extraordinaria y al Presidente del Consejo Directivo, cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 36.- El Patronato sesionará en la fecha, hora y lugar que determine el Presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará acta que se asentará en libro que para tal efecto lleva la Fundación, en la que se hará constar la lista de miembros que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma, debiendo ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario del Patronato.

Artículo 37.- El Patronato se considera legalmente reunido con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de urgencia, los miembros del Patronato pueden reunirse en cualquier momento, pero sus

resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 38.- El Patronato puede designar comités especiales y transitorios para financiar proyectos específicos, previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 39.- Los miembros del Patronato durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO, CAPITAL Y EJERCICIOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 40.- El Patrimonio de la Fundación se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que se reciban por aportación, donación, legado, herencia o por cualquier otro título y por el producto de los bienes y servicios que la Fundación produzca.

Artículo 41.- La Fundación representará su capital mediante certificados que representen las aportaciones de sus asociados, los cuales no darán por sí mismos, derecho alguno a sus titulares en el Gobierno y toma de decisiones de la Fundación, y se registrarán en todo por las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 42.- Los ejercicios sociales comienzan el día 1 de enero y terminan el día 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

Artículo 43.- La vigilancia de la Fundación está a cargo de un Órgano de Vigilancia integrado por el número de miembros que proponga el Patronato a la Asamblea General en sesión ordinaria de asociados para que ésta lo nombre.

En caso de estar compuesto por más de un miembro, los que lo integran podrán actuar en forma individual.

Artículo 44.- El Órgano de Vigilancia debe:

- I.- Ejercer la supervisión permanente de la contabilidad de la Fundación y vigilar que se cumplan las disposiciones legales, fiscales y estatutaria, así como el destino de los recursos financieros de la Fundación.
- II.- Sancionar mediante la firma autógrafa de sus miembros, el cumplimiento correspondiente de los estados financieros presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria.
- III.- Realizar las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado oportunamente, y
- IV.- En general, la vigilancia ilimitada de todas las operaciones de la Fundación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 45.- La Fundación puede disolverse:

I.- Por consentimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal fin.

Para lo anterior se requiere mandato expreso de una Asamblea General del Partido Revolucionario Institucional.

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.

III.- Por no estar en condiciones de cumplir con el objeto y los fines para los que fue fundada, y

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 46.- Para el caso de la disolución de la Fundación, la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, procederá a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario y pagarán los compromisos sociales de la Fundación; en caso de que quedase algún remanente, éste será aplicado al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES A ESTE ESTATUTO**

Artículo 47.- Este Estatuto solamente podrá ser modificado por la

Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente para ese objeto. Las modificaciones que se realicen entrarán en vigencia a partir del momento en que formalmente sean aprobadas por la Asamblea General, independiente de la protocolización correspondiente que se lleve a cabo.

## TRANSITORIOS

Artículo 1o.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del momento en que formalmente sea aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada expresamente para este objeto, con independencia de la protocolización respectiva que del mismo se haga.

Artículo 2o.- Se abrogan los estatutos de la Fundación registrados en su Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 28 de febrero de 1991 y todas sus modificaciones expedidas con anterioridad al presente Estatuto.

Artículo 3o.- El período de 4 años a que se refiere el artículo 26, entrará en vigencia a partir de la designación del próximo Presidente del Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 4o.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigencia este Estatuto, se resolverán conforme a lo que se establece en el mismo, siempre y cuando no se cause ningún perjuicio a algún asociado, miembro del Consejo Directivo, de la estructura orgánica de la Fundación o de un tercero; de lo contrario, se atenderá y resolverá conforme a los estatutos que tenían vigencia en el momento que se presentó el asunto de que se trate.